

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	María Teresa Miranda Bayena
Radicado	05001 40 03 028 2023 00095 00
Providencia	Requiere acreditar debidamente notificación

Mediante los cuatro correos electrónicos que anteceden (Docs. 17 a 20) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada MARÍA TERESA MIRANDA BAYENA vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Al respecto se le REQUIERE para que acredite debidamente la notificación:

- Allegará el mensaje de datos (correo electrónico) enviado. Únicamente se aportó la certificación emitida por la empresa de servicio postal y tres de los archivos adjuntos cotejados.
- Acreditará el contenido de los archivos adjuntos denominados *NOTIFICACION COTEJADA.pdf* y *01MensajeActaDemandaAnexos Maria Teresa Miranda Bayena.pdf*.

Se aportaron las copias cotejadas del formato de notificación, del auto que libra mandamiento de pago y del auto inadmisorio, pero según el certificado de envío y el referido formato de notificación también se envió la demanda y sus anexos:

Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2.4 MB	NOTIFICACION COTEJADA.pdf
2.4 MB	01MensajeActaDemandaAnexos Maria Teresa Miranda Bayena.pdf

Mediante el presente escrito, me permito notificarle, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan otras medidas, el auto que inadmitió la demanda, el auto que libro mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos

Ya se le ha indicado en DOS oportunidades que la notificación debe contener la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria de la demanda y sus anexos.

Se advierte desde ya que, si la notificación no contiene la totalidad de los referidos documentos, deberá repetirse.

**Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.**

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

Finalmente, se advierte al profesional del derecho que debe abstenerse de enviar memoriales REPETIDOS, como en este caso, que para acreditar las diligencias de notificación envió CUATRO correos electrónicos; lo único que logra es congestionar el buzón de entrada del Juzgado y entorpecer el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9cc1bb72970458c273ceb50f3a05ced0205d8dd30a5e073a0e7fdb7f1e6f64**

Documento generado en 31/07/2023 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>